

TRD- 2021-200.13.3.800

**RESOLUCIÓN No. 800
NOVIEMBRE 12 DE 2021**

«POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA EL AÑO LECTIVO 2022»

El Secretario de Educación Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los Artículos 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1992, la Ley 715 de 2001, Ley 1551 de 2012, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal No. 334 de 2016, el Decreto Municipal No. 213 de 2016, el Decreto Municipal No. 207 de 1 de octubre de 2021 y la Resolución 2747 de 3 de diciembre de 2002 del Ministerio de Educación Nacional, dentro del marco de las funciones asignadas al cargo, así como las delegadas y demás disposiciones normativas, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a la Secretaría de Educación, organizar el servicio educativo estatal, en concordancia con la normatividad legal vigente.

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 153 establece que "administrar la educación en los municipios, es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo".

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 modificado por el Decreto 4827 del 2010 declarado exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-225 de marzo 29 de 2011 expresa que: El calendario académico en la educación preescolar, básica (primaria y secundaria) y media tendrá la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas y se organizará por periodos anuales que comprendan un número de horas efectivas equivalente a 40 semanas de duración mínima...".

Que de conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Municipios Certificados organizar la prestación del servicio Educativo en su Jurisdicción.

Que la Resolución 2747 del 3 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, otorgó la Certificación al Municipio de Palmira, por haber cumplido los requerimientos para asumir la prestación del servicio Educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Que en el texto del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, artículo 2.4.3.1.2 se expresa: "El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, emitido por el Ministerio de Educación Nacional expresa que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40)

semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que en la distribución de las semanas de receso estudiantil y desarrollo institucional se debe tener en cuenta lo señalado en los Artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.

Que el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 expresa además: "La competencia para modificar el Calendario Académico es el Gobierno Nacional, los ajustes del Calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad Certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad Territorial Certificada podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios."

Que las autoridades territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas ni establecer días o semanas adicionales para actividades de recuperación, habilitación o implementación de estrategias de apoyo o planes de acompañamiento.

Que el Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que, en los calendarios académicos de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado existirá un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". La fecha del Día E será fijada por parte del MEN mediante Resolución, en virtud de la cual los docentes y directivos docentes oficiales deberán desarrollar la jornada como un día de desarrollo institucional. Por ello, y para todos los efectos, el "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo.

Que hasta la fecha el Ministerio de Educación Nacional no ha publicado la Circular brindando las orientaciones para la fijación del calendario académico para el año 2022.

Que, conforme al criterio sostenido por el Ministerio de Educación Nacional, la fijación del calendario académico debe realizarse por semanas efectivas conforme al calendario y no por días, tal como lo señaló en el Oficio 2020--EE--222892 de 5 de noviembre de 2020 (Radicado de Entrada 2020-ER-277236), en el que precisó:

«El concepto de "Semana" al que hace referencia el Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo, por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en "Semanas" como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada, en días pertenecientes a diferentes semanas o meses».

Que el calendario académico de los establecimientos educativos oficiales para el Calendario A debe ser fijado antes del 1 de noviembre de cada año, conforme a lo establecido en el Artículo 2.4.3.4.1 Parágrafo del Decreto 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación Municipal de Palmira,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer las semanas lectivas, las de desarrollo institucional, las semanas de receso estudiantil y las semanas de vacaciones a directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media del Municipio de

Palmira regidas bajo el Calendario A. Las fechas previstas para la iniciación y finalización del calendario académico 2022, en Calendario A, estarán comprendidas desde el veintisiete (27) de Diciembre del año 2021 y finalizará el veinticinco (25) de diciembre del 2022. El calendario académico comprende:

- Cuarenta (40) semanas lectivas.
- Cinco (05) semanas de actividades de desarrollo institucional.
- Siete (07) semanas de periodo vacacional de docentes y directivos docentes.
- Doce (12) semanas de receso estudiantil

PARAGRAFO ÚNICO. Que se encuentra comprendido en el calendario el Día E de que trata el Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, en los términos precisos indicados en la norma, el cual tendrá lugar en la fecha que sea fijada por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Los establecimientos educativos oficiales no se encuentran facultados para realizar modificaciones o adiciones en el calendario académico fijado en el presente acto administrativo.

El calendario de los establecimientos educativos en cuanto a los Ciclos Lectivos Especiales Integrados corresponderá al definido el Proyecto Educativo Institucional de cada establecimiento educativo oficial autorizado para ofrecer educación formal de adultos, conforme a los Artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015, disposiciones a las cuales deberán dar estricto cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Semanas lectivas. El Calendario Académico 2022 constará de cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes distribuidos así:

SEMANAS LECTIVAS 2022				
SEMESTRAL	DESDE	HASTA	DURACIÓN	
Primer semestre	24 de enero de 2022	10 de abril de 2022	20 semanas lectivas	Cuarenta (40) semanas
	18 de abril de 2022	19 de junio de 2022		
Segundo semestre	11 de julio de 2022	9 de octubre de 2022	20 semanas lectivas	
	17 de octubre de 2022	04 de Diciembre de 2022		

ARTÍCULO TERCERO: Actividades de desarrollo institucional. Los directivos docentes y docentes dedican este tiempo a la revisión, seguimiento evaluación y ajustes del proyecto educativo institucional, asimismo a la elaboración de planes de estudio, evaluación institucional y planes de mejoramiento. Asimismo realizan actividades que fortalezcan las acciones realizadas en la prestación del servicio educativo al igual que a la formación integral de los docentes y directivos.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los docentes de la institución educativa.

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2022			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
17 de enero de 2022	23 de enero de 2022	Una (1) semanas	Cinco (5) semanas
11 de abril de 2022	17 de abril de 2022	Una (1) semana	
10 de octubre de 2022	16 de octubre de 2022	Una (1) semana	
05 de Diciembre de 2022	18 de diciembre de 2022	Dos (2) semana	

ARTICULO CUARTO: Receso estudiantil. Los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas así:


RECESO ESTUDIANTIL 2022			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
27 de diciembre de 2021	23 de enero de 2022	Cuatro (4) semanas	Doce (12) semanas
11 de abril de 2022	17 de abril de 2022	Una (1) semana	
20 de junio de 2022	10 de julio de 2022	Tres (3) semanas	
10 de octubre de 2022	16 de octubre de 2022	Una (1) semana	
05 diciembre de 2022	25 de diciembre de 2022	Tres (3) semanas	

ARTICULO QUINTO. Vacaciones de docentes y directivos docentes. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos oficiales disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:


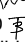

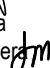

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES 2022			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
27 de diciembre de 2021	16 de enero de 2022	Tres (3) semanas	Siete (07) semanas
20 de junio de 2022	10 de Julio de 2022	Tres (3) semanas	
19 de diciembre de 2022	25 de diciembre de 2022	Uno (1) semanas	

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JOSÉ COBO VÁSQUEZ
Secretario de Educación (E)

Transcribió: Paula Viviana Maya Pasichana – Secretaria G3 
 Revisó: Tania Burbano Muñoz - Profesional Universitario 
 Jackeline Pérez Blandón – Subsecretaria de Calidad Académica 
 Néstor José Cobo Vásquez – Subsecretario de Cobertura Educativa 
 Faysuly Manrique Libreros – Subsecretaria Administrativa y Financiera 
 Aprobó: Néstor José Cobo Vásquez – Secretario de Educación Municipal (E) 